

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correoelectrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 2 de octubre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00207 instaurado por **MÓNICA PATRICIA MALDONADO TORRES** en contra de la **RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante MÓNICA PATRICIA MALDONADO, acompañada de su apoderado judicial, doctor JOSÉ ALFONSO MOSQUERA ORDOÑEZ.

Comparece el representante legal de RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S., señor RAMON EDUARDO GÓMEZ SERNA, acompañado de su apoderado judicial, doctor SERGIO ANDRÉS SIERRA GÓMEZ.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte al representante legal de RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S., señor RAMON EDUARDO GÓMEZ SERNA.
2. Se practicó el Interrogatorio de parte demandante MÓNICA PATRICIA MALDONADO.

TESTIMONIOS

1. Se practicó el testimonio de DEISY CARVAJAL BEDOYA.

2. Se practicó el testimonio de HUGO DARÍO AMAYA.
3. Se practicó el testimonio de VÍCTOR JULIO ROJAS.
4. Se practicó el testimonio de DARÍO GARZÓN.
5. Se practicó el testimonio de GLORIA PATRICIA PESANTES

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer y determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo realidad, entre el 18 de noviembre de 2014 al 30 de mayo de 2018 y, si en consecuencia, le asiste el derecho al pago de prestaciones sociales legales, vacaciones, indemnización por despido injusto, sanción por no pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, sanción por no consignación de las cesantías y pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que realmente existió un contrato entre las partes desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 30 de mayo de 2018, dándose los tres elementos que consagra el Código Sustantivo

del Trabajo para la existencia del contrato de trabajo y no habiéndose desvirtuado la presunción de contrato de trabajo que pesaba sobre la demandada.

TESIS DE LA DEMANDADA RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S.

Indica que existieron dos vinculaciones con la demandante, una de prestación de servicios hasta 2016 y a partir de allí un contrato de trabajo en que se cancelaron los derechos laborales de la trabajadora.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la existencia del contrato de trabajo entre las partes desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 30 de mayo de 2018, se condenará por auxilio de cesantías o su reliquidación. Igual sucederá con intereses sobre las cesantías, prima de servicios no prescrita, intereses a las cesantías no prescrita, compensación en dinero a las vacaciones, reliquidación de indemnización por despido injusto, sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se condenará al pago del cálculo actuarial por el periodo de tiempo en que no estuvo afiliada, y en el tiempo que sí estuvo afiliada se condenará a la reliquidación de aportes con base en el salario de \$1.700.000.

Costas a cargo de **RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre **MÓNICA PATRICIA MALDONADO TORRES** y **RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S.** existió un contrato de trabajo del 18 de noviembre de 2014 hasta el 30 de mayo de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a **RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S.** a pagar a **MÓNICA PATRICIA MALDONADO TORRES** los siguientes conceptos:

A. \$ 2.741.768 por concepto de auxilio de cesantías.

- B. \$ 287.583 por concepto de intereses sobre las cesantías no prescritos.
- C. \$ 2.862.434 por concepto de prima de servicios no prescritas.
- D. \$ 1.799.067 por concepto de indemnización en dinero a las vacaciones.
- E. \$ 1.428.910 por concepto de reliquidación de indemnización por despido injusto.
- F. \$ 61.200.000 por sanción moratoria por la no consignación de las cesantías no prescrita.
- G. \$ 40.800.000 por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del código sustantivo del trabajo por el periodo del 1 de junio de 2018 al 1 de junio de 2020 a partir del 2 de junio de 2020; la demandada deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y sobre un capital de \$5.891.785

TERCERO: CONDENAR a RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S. a pagar a favor de la señora **MÓNICA PATRICIA MALDONADO TORRES** el cálculo actuarial por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el periodo del 18 de noviembre de 2014 al 30 de mayo de 2016, teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de \$1.700.000 a satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada la actora.

CUARTO: CONDENAR a RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S. a pagar a favor de la señora **MÓNICA PATRICIA MALDONADO TORRES** la reliquidación de los aportes a sistema de seguridad social en pensiones entre el 1 de junio de 2016 al 30 de mayo de 2018 teniendo en cuenta un ingreso base de cotización \$ 1.700.000, junto con los respectivos intereses moratorios a satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada la actora.

QUINTO: ABSOLVER a RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S. de las demás pretensiones declarando probada parcialmente la excepción de prescripción con anterioridad al 30 de mayo de 2015.

SEXTO: COSTAS inclúyase como agencias en derecho la suma de \$8.000.000 a cargo de la parte demandada **RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ